



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE ROJALES

Artículo 1.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades reglamentarias y de autoorganización que corresponden al Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece la ordenanza reguladora del precio por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 2.- Supuesto de hecho que origina la obligación de pagar.

Constituye el supuesto de hecho cuya realización origina la obligación de pagar este precio toda utilización así como el hecho de tener a disposición el servicio de abastecimiento del agua potable del que es titular el Ayuntamiento de Rojales y que es prestado por la concesionaria del servicio.

El precio por suministro de agua potable se establece como contraprestación pecuniaria de naturaleza jurídico-privada en función del perceptor, exigible por la prestación de los siguientes servicios:

- La disponibilidad de agua potable, entendida ésta como la conexión con el conjunto de instalaciones destinadas a la captación, potabilización, transporte y puesta a disposición de los usuarios del servicio de caudales de agua potable.
- El uso efectivo del servicio, entendido éste como la efectiva utilización y consumo de agua.
- La recepción de cuantas actividades se entienden englobadas en el servicio conforme lo establecido en el Reglamento regulador del mismo.

Artículo 3.- Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio, como responsables principales y directos, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que ostenten la condición de abonado conforme al reglamento del servicio, por haber suscrito contrato de abono en su día con el Ayuntamiento o con la entidad que, conforme a la legislación vigente, presta el mismo.

2.- Son responsables solidarios respecto de los abonados:

- Los usuarios no abonados, entendiéndose por tales aquellas personas, físicas o jurídicas privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que se beneficien de la prestación del servicio, esto es, que consuman caudales sin haber suscrito contrato de abono, siempre que aquél exista.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

- En defecto de relación jurídica del uso del servicio, los propietarios de los inmuebles que disfruten de suministro de agua, aún cuando el contrato de abono estuviese a nombre de una tercera persona.

3.- Son responsables subsidiarios respecto de los abonados y de los responsables solidarios:

- Los administradores y partícipes (socios) de personas jurídicas, así como los Jefes de Dependencias u Órganos administrativos, y los partícipes en entidades sin personalidad jurídica, tales como herencias yacentes y comunidades de bienes.
- Los propietarios de inmuebles en que exista a favor de terceras personas relación jurídica de ocupación del inmueble abastecido, en tanto la misma subsista, y siempre que no hayan otorgado autorización expresa al inquilino, usufructuario, precarista, etc. para contratar el suministro de agua, en cuyo caso serán responsables solidarios respecto al abonado no propietario.

4.- La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se extenderá a todos los conceptos que integren la deuda por aplicación de esta reglamentación.

Artículo 4.- Inicio de la obligación y cuantía de la contraprestación.

1.- La obligación de satisfacer el precio privado nace desde que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose que se inicia desde el momento en que se realice la acometida a la red de abastecimiento y se suscribe la póliza de abono al servicio.

2.- La cuantía de la contraprestación se determinará por la entidad prestadora del servicio, para cada período de facturación, por aplicación de las tarifas que estén vigentes en el momento de la facturación, siendo conceptos aplicables para la determinación de la deuda los siguientes:

- Cuota de servicio. Es una cantidad fija determinada en función del calibre del contador instalado, destinada a cubrir los costes fijos y la disponibilidad del servicio, con independencia de que exista consumo.
- Cuota de consumo. Es una cantidad variable determinable en función del consumo efectivo de agua registrado por el contador o de aquél que se estime realizado por aplicación del Reglamento del Servicio. Como regla general el volumen facturable se determinará por diferencia entre el consumo registrado en la lectura actual y la anterior; si, por paro, mal funcionamiento o imposibilidad de lectura del contador, no se pudiera conocer el consumo del período, la facturación se realizará por estimación, que se practicará sobre la base del consumo registrado en idéntico período del año anterior o, en su defecto, mediante determinación del consumo medio de los últimos tres períodos que hubiese habido lectura.
- Cuota por conservación de contadores. Es una cantidad fija, determinada en función del calibre del contador y destinada a cubrir los costes de sustitución del



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

mismo, en los casos en que aquel quede fuera de servicio por avería irreparable ajena a la voluntad del abonado o usuario, por exceder los límites de tolerancia, o por envejecimiento.

3.- Las tarifas unitarias aplicables por la mercantil concesionaria a los abonados/usuarios del servicio serán las que se aprueben en cada momento por acuerdo puntual del pleno municipal del Ayuntamiento de Rojales, como órgano de contratación.

4.- En el supuesto de que se produjeran fugas inadvertidas de caudal en las redes propias del abonado que dieran lugar a una excesiva facturación de metros cúbicos y siempre que se acredite que dichas fugas no son imputables a una acción deliberada del mismo o a negligencia, previa petición del abonado en la que se justifique documentalmente (mediante factura) que la reparación se ha realizado por un instalador autorizado y de los informes que se requieran, la Junta de Gobierno Local podrá aplicar un precio único equivalente al bloque 2 de la tarifa para uso doméstico a todos los metros cúbicos registrados.

Artículo 5.- Período de facturación.

Con carácter general la facturación a los abonados se efectuará con una periodicidad trimestral, esto es, cada noventa días naturales aproximadamente.

En los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio el período de facturación se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota de servicio, que tendrá lugar en todo caso por meses completos, y en la cuota de consumo, respecto de la cual se liquidarán los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

No obstante lo anterior podrá efectuarse facturación mensual, cada período de treinta días naturales aproximadamente, en los casos de abonados de tipo industrial, de obras y en los supuestos de grandes consumidores, entendiéndose por tales aquellos cuyo consumo anual, en el ejercicio anterior, haya sido igual o superior a los 6.000 m³, cualquiera que sea el tipo de abono.

El importe de los recibos periódicos será el que resulte de aplicar a los consumos facturables las cantidades que correspondan por aplicación de los conceptos indicados en el número 2 del artículo anterior.

Sobre las cantidades que correspondan por aplicación a los conceptos facturables de las tarifas aprobadas se aplicará el impuesto sobre el valor añadido, calculado al tipo vigente al momento de la facturación.

Artículo 6.- Plazo de pago.

Los recibos periódicos que se giren por la prestación del servicio, en defecto de regulación específica en el contrato de abono, serán hechos efectivos por los obligados al pago en el plazo máximo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la notificación de puesta al cobro.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

Artículo 7.- Medios de pago.

Los recibos periódicos que se giren a los abonados por utilización del servicio se harán efectivos en alguna de las siguientes formas:

- Mediante domiciliación bancaria de recibos.
- Mediante pago, en oficinas bancarias, de los documentos cobratorios que gire el prestador del servicio.
- Directamente en las oficinas de la concesionaria del servicio.

Artículo 8.- Obligaciones y derechos de la entidad gestora del servicio.

La entidad gestora, entendida ésta como la que conforme el ordenamiento jurídico en régimen de concesión administrativa y por decisión municipal, preste efectivamente el servicio, será la responsable de la determinación de los consumos, de la confección y emisión de los oportunos documentos cobratorios, y de la percepción de los deudores de las cantidades que correspondan, las cuales conforme al contrato concesional constituyen ingresos propios de la misma.

En todo caso, la entidad gestora deberá hacer constar en sus recibos y/o facturas los datos precisos para la correcta determinación de la persona obligada al pago (nº de póliza, domicilio del suministro, etc.), así como los datos precisos para la determinación del importe a pagar, tales como fechas de lectura, consumo registrado por el contador, precios unitarios aplicables, etc.

Consecuentemente con lo anterior, es derecho de la entidad suministradora el percibir de los abonados/usuarios el importe de las facturaciones periódicas que se giren con ocasión de la aplicación de esta reglamentación.

La suspensión del suministro se regulará por lo establecido en el Reglamento regulador del servicio de agua potable del Municipio de Rojales.

Artículo 9.- Establecimiento y modificación de las tarifas unitarias.

El establecimiento y la modificación de las tarifas unitarias aplicables por la mercantil concesionaria a los abonados/usuarios del servicio corresponde al pleno de la Corporación mediante acuerdo puntual, previa la tramitación del oportuno expediente.

Las tarifas podrán ser modificadas a instancia de la entidad gestora o a instancia del propio Ayuntamiento cada vez que proceda conforme a la legislación vigente, y previa la tramitación del oportuno expediente de modificación de tarifas.



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2012, entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.